



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/26
26 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 39 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.26 y Add.1)*]

52/26. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 50/23, de 5 de diciembre de 1995, y 51/34, de 9 de diciembre de 1996, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ el 16 de noviembre de 1994,

Destacando el carácter universal de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse como un todo,

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Consciente también de la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²,

Recordando su resolución S-19/2, de 28 de junio de 1997, en cuyo anexo figura el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, en particular el párrafo 36 relativo a los océanos y mares, así como su decisión de que los océanos y mares sean el tema sectorial que se examine en el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1999,

Recordando también su resolución 49/131, de 19 de diciembre de 1994, sobre el Año Internacional del Océano,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional ("la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando también que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("el Acuerdo")³, constituyen el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo,

Consciente de la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Reconociendo la trascendencia que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención y las necesidades crecientes que experimentan, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención a fin de poder beneficiarse de ella,

Recordando las disposiciones de la Parte XV de la Convención, que establecen un sistema para la solución amplia de controversias, y el artículo 287, relativo a la elección de medios para la solución de controversias,

Recordando también el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal")⁴ de conformidad con el anexo VI de la Convención como nuevo medio para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo,

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

³ Resolución 48/263, anexo.

⁴ SPLOS/14, cap. III.

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión") durante la sexta Reunión de los Estados partes en la Convención⁵,

Tomando nota de los progresos realizados en la labor de la Comisión durante sus períodos de sesiones primero⁶ y segundo⁷, celebrados en junio y septiembre de 1997, en cuanto a la elaboración de su reglamento y la determinación de su *modus operandi*,

Recordando que las instituciones establecidas por la Convención deberán ser eficaces en función de los costos,

Expresando una vez más su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el funcionamiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

Tomando nota de las responsabilidades que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular su resolución 49/28, y haciendo hincapié en la importancia del cumplimiento de estas responsabilidades para la aplicación efectiva y coherente de la Convención,

Recordando su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, en la que decidió que las economías que se logaran en el presupuesto por programas no afectarían la ejecución íntegra de los programas y las actividades establecidos,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos permanentes de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para proporcionar información oportuna sobre los océanos, los asuntos marítimos y el derecho del mar en su lugar en la Web de la Internet,

Consciente de la necesidad de promover y de facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸ y reafirmando la importancia de que la Asamblea General examine y considere anualmente los acontecimientos generales relacionados con la aplicación de la Convención, así como otros acontecimientos vinculados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y el Acuerdo;

⁵ SPLOS/20, cap. III.

⁶ CLCS/1.

⁷ CLCS/4.

⁸ A/52/487.

2. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a que velen por la aplicación coherente de las disposiciones y a que velen también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención, y a que retiren cualquier declaración que no se ajuste a ellas;

3. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que convoque la Reunión de Estados partes en la Convención del 18 al 22 de mayo de 1998;

5. *Aprueba* la convocación por el Secretario General de los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión, que se han de celebrar del 4 al 15 de mayo y del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998, respectivamente;

6. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en particular de la aprobación, durante el tercer período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 1997, de siete planes de trabajo para la exploración de la Zona, y de los progresos alcanzados por la Comisión Jurídica y Técnica en la formulación de un proyecto de código de minería;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal y de los progresos realizados para la concertación de un acuerdo relativo a la Sede entre el Tribunal y Alemania y la aprobación por el Tribunal de su reglamento, la resolución sobre la práctica judicial interna, y las directrices para la preparación y presentación de casos ante el Tribunal;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre el derecho del mar⁸ y las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, presentado de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en la resolución 49/28;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización responda en forma adecuada a las necesidades de los Estados, las instituciones recientemente establecidas (incluidos la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal) y otras organizaciones internacionales competentes, prestándoles asesoramiento y asistencia, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que vele por que la ejecución de esas actividades no se vea afectada en forma negativa por las economías que se puedan lograr en virtud del presupuesto aprobado para la Organización; estas actividades incluyen, entre otras cosas:

a) Preparar anualmente un informe amplio para presentarlo a la Asamblea General sobre los acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

b) Preparar periódicamente informes especiales sobre temas concretos tales como la pesca, los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral, u otros temas de interés actual, incluidos los solicitados por las conferencias y los órganos intergubernamentales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención;

c) Establecer y mantener servicios apropiados para que los Estados depositen cartas y listas de coordenadas geográficas acerca de las zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, y les den la debida publicidad, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 16, el párrafo 9 del artículo 47, el párrafo 2 del artículo 75, el párrafo 9 del artículo 76 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención;

d) Fortalecer el sistema existente para la reunión, recopilación y difusión de información sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar y, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, seguir desarrollando un sistema centralizado para proporcionar información y asesoramiento coordinados;

e) Adoptar iniciativas para promover una mejor comprensión de la Convención y el Acuerdo a fin de velar por su aplicación eficaz;

f) Velar por que se dé una respuesta apropiada a las solicitudes de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicar las disposiciones de la Convención y el Acuerdo;

g) Preparar y convocar las reuniones de los Estados partes en la Convención y prestar los servicios necesarios para esas reuniones, de conformidad con la Convención;

h) Preparar y convocar las reuniones de la Comisión y prestarle los servicios necesarios de conformidad con la Convención;

i) Fortalecer las actividades de capacitación en la ordenación y el desarrollo de las zonas oceánicas y costeras;

12. *Reafirma* la importancia de asegurar la aplicación uniforme y coherente de la Convención y la utilización de un criterio coordinado con respecto a su aplicación general, y de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera con esos fines, subraya una vez más la importancia permanente que tienen las iniciativas del Secretario General para lograrlos, y reitera su invitación a las organizaciones internacionales competentes y otros organismos internacionales para que apoyen esos objetivos;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe sobre derecho del mar y de actividades de capacitación y educación sobre derecho del mar y asuntos oceánicos establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, así como de los servicios de asesoramiento y asistencia en apoyo de la aplicación eficaz de la Convención;

14. *Insta* a los Estados Miembros a aplicar su resolución 51/189, de 16 de diciembre de 1996, y a fortalecer la aplicación de los acuerdos internacionales y regionales existentes sobre la contaminación marina;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas en forma individual o colectiva y mediante su participación en los foros mundiales, regionales y subregionales competentes, para mejorar la calidad y cantidad de los datos científicos como base para la adopción de medidas eficaces relacionadas con la protección del medio marino y la conservación de los recursos marinos vivos;

16. *Toma nota* de que proclamó el año 1998 Año Internacional del Océano;

17. *Reafirma* su decisión de emprender anualmente un examen y evaluación de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que lo distribuya con suficiente antelación al examen del tema de la Asamblea General relacionado con los océanos y el derecho del mar;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

*57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997*